



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS DE LA FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
<b>N.º EXPEDIENTE:</b>	<b>F-LIC-2023/12/001</b>
<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:</b>	Director Gerente de la Fundación de la Energía

<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS
-----------------------------	--

<b>TIPO CONTRACTUAL:</b>	SERVICIOS
--------------------------	-----------

<b>Fecha:</b>	<b>04/12/2023</b>	<b>Doc.:</b>	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>
---------------	-------------------	--------------	------------------------------

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), se procede a justificar en los siguientes términos el expediente de referencia:

### **1. Objeto del contrato y tipo**

El objeto de la contratación es el desarrollo de un servicio de software que permita a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (la "Fundación") realizar notificaciones electrónicas certificadas, proporcionando las herramientas necesarias para realizar dichas notificaciones tanto a personas físicas como jurídicas, con evidencias electrónicas de cada paso, disponiendo de espacio de almacenamiento para la realización de copias de seguridad encriptada de recuperación ante desastres, y todo ello conforme a las características técnicas que se regulan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (el "PPT").

El objeto del contrato se identifica con el código CPV 48000000-8 (paquetes de software y sistemas de información), conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos ("CPV"), y conforme a las Directivas 2004/17/CE 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

### **2. Necesidad e idoneidad del contrato**

La prestación descrita tiene un carácter crítico y esencial para el servicio público desarrollado por la Fundación, esto es: la gestión de convocatorias de subvenciones, tanto en relación con los denominados "Planes Renove" sobre materias energéticas, como en relación con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para la gestión de dichos programas de ayudas resulta necesaria una aplicación informática para la emisión de las notificaciones certificadas, ya que se trata de expedientes administrativos que



requieren una notificación fehaciente, y que se rigen por lo estipulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la “Ley 39/2015”).

En particular, resultan de aplicación en este punto los artículos 12.1 y 14.1 de la Ley 39/2015, que establecen (i) por un lado, la obligación de garantizar que los interesados pueden relacionarse a través de medios electrónicos, para lo que se pondrá a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen, y (ii) por otro lado, el derecho de las personas físicas a elegir en todo momento si se comunican para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, así como la obligación de determinados sujetos de relacionarse a través de medios electrónicos, entre los que se encuentran las personas jurídicas.

Desde el punto de vista técnico, el software que permita notificar electrónicamente a la Fundación debe garantizar y cumplir lo siguiente, así como ajustarse a las características técnicas que se regulan en el PPT:

- Proporcionar las herramientas necesarias para efectuar las mismas tanto a personas físicas como jurídicas para que la programación de los envíos de las notificaciones se realice de forma automática en los momentos en los que así se requiera, y que vendrán ordenados por la aplicación informática.
- Permitir la gestión de dichas notificaciones electrónicas a través de la plataforma del contratista, garantizando evidencias electrónicas de cada paso, el envío de correos electrónicos firmados, el acceso a documentos con certificado electrónico y otros mecanismos alternativos, manteniendo adecuadamente informados tanto a la entidad que los tramita como a los potenciales beneficiarios, acerca del estado en el que se encuentran los expedientes, documentación requerida, y plazos de requerimientos.
- Debe disponer de espacio de almacenamiento para la realización de copia de seguridad encriptada de recuperación ante desastres.
- Adicionalmente, dicho sistema de notificaciones electrónicas será utilizado por la Fundación para realizar cualquier tipo de comunicación fehaciente con personas físicas o jurídicas que dispongan de certificado digital.

### 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y método del cálculo

El presupuesto base de licitación se configura como presupuesto de cuantía máxima determinada, con precio unitario, tomando en consideración una duración de tres (3) años. Su desglose el siguiente:

<b>Base imponible</b>	<b>88.200,00 euros</b>
- <b>Costes directos</b>	78.750,00 euros
- <b>Costes generales (6%)</b>	4.725,00 euros
- <b>Beneficio industrial (6%)</b>	4.725,00 euros
<b>Importe IVA</b>	18.522,00 euros
<b>Importe total</b>	<b>106.722,00 euros</b>

El porcentaje aplicado a los costes indirectos y beneficio industrial es el que se estima adecuado para cubrir dichos conceptos en el sector.



**Importe total** del Presupuesto base de licitación es de **106.722,00 euros**.

Sistema de determinación del presupuesto:

Para establecer el presupuesto del presente contrato se ha tenido en cuenta (i) el número de notificaciones efectivamente realizadas por la Fundación, con una media de 150.000 notificaciones electrónicas al año, incluyendo el espacio necesario para la realización de copias de seguridad encriptada ante desastres; (ii) el precio medio de mercado por cada unidad/notificación (0,1750 euros); y (iii) el plazo de duración del contrato: tres (3) años.

En todo caso, si en un año natural se produjesen un número de notificaciones inferior al previsto, la Fundación abonará al adjudicatario el número de notificaciones realizadas efectivamente, al precio unitario señalado.

La baja que pueda obtenerse de la adjudicación incrementará el número de notificaciones electrónicas previstas, aproximándose al presupuesto base de licitación, sin sobrepasar el mismo.

Las ofertas que superen el precio unitario previsto no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

El **valor estimado del contrato** (artículo 101 de la LCSP) asciende a **98.000 euros**, IVA excluido e incluyendo una prórroga de cuatro (4) meses.

<b>Base imponible</b>	<b>88.200,00 euros</b>
<b>Prórroga (4 meses)</b>	<b>9.800,00 euros</b>
<b>Importe total</b>	<b>98.000,00 euros</b>

Método de cálculo del valor estimado: se ha tenido en consideración la base imponible, con el mismo método de cálculo que para la determinación del presupuesto, incluyendo una prórroga de cuatro (4) meses.

#### **4. Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) años desde el 8 de enero de 2024 o desde el días siguiente a la formalización del mismo, si ésta se produjera con posterioridad, con la posibilidad de prorrogar el contrato cuatro (4) meses.

#### **5. Justificación de elección de procedimiento**

El procedimiento de licitación abierto simplificado resulta idóneo al tratarse de un contrato de servicios (i) cuyo valor estimado es inferior a 140.000 euros (artículo 159.1.a) de la LCSP), y (ii) cuyos criterios de adjudicación no incluyen ninguno evaluable mediante juicio de valor (artículo 159.1 b) de la LCSP).

#### **6. Motivación de la no división en lotes**

La naturaleza del objeto del contrato no permite su división en lotes, pues la gestión del servicio de notificaciones electrónicas durante todo el plazo de ejecución exige coordinar dos tareas



fundamentales objeto del contrato: (i) integrar en la plataforma de la Fundación las herramientas necesarias para efectuar las notificaciones tanto a personas físicas como jurídicas, y (ii) garantizar todas las evidencias electrónicas de cada paso, el envío de correos electrónicos firmados, el acceso a documentos con certificado electrónico y otros mecanismos alternativos para la gestión de dichas notificaciones electrónicas, a través de la plataforma del contratista.

Dicha coordinación, esencial para la prestación objeto del contrato, podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

## **7. Justificación de los criterios de adjudicación:**

## **8. Condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

### **8.1 Clasificación:**

No se exige.

### **8.2 Solvencia económica y financiera del empresario:** Artículos 87.1.a) y 90.1.a) y c) de la LCSP

El licitador podrá acreditar su solvencia mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se describen en los siguientes párrafos. Los criterios de selección de la solvencia han tenido en consideración el tipo de prestación objeto del contrato y las características de las empresas que prestan estos servicios en el mercado.

#### Solvencia económica y financiera: artículo 87.1.a) de la LCSP

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles, por importe igual o superior a:

88.200 euros, IVA excluido, en la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios contables aprobados, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda.

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante declaración responsable, indicando el volumen de negocios global de la empresa.

#### Solvencia técnica o profesional: artículo 90.1 a) y c) de la LCSP

Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante una relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, indicando el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos, conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos:

- Realización de al menos 3 trabajos de igual o similar naturaleza que la del objeto del contrato, con independencia de su duración, que supongan en su conjunto un importe de al menos 88.200 euros, IVA excluido.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante declaración responsable en la que figure la descripción de los trabajos realizados, destinatario público o privado, duración del contrato, importe en euros y CPV correspondiente, acompañada de los certificados o documentos justificativos (certificados de buena ejecución y/o declaración del destinatario privado del servicio), que puedan acreditar el mínimo exigido.



Se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el licitador y los que constituyen el objeto del contrato, la coincidencia con los tres primeros dígitos del/del código/s CPV del contrato.

Asimismo, los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los siguientes certificados de calidad y seguridad de la información: ISO/IEC 27001:2013, ISO 22301:2012 u otros documentos o certificados equivalentes. Dicha solvencia técnica o profesional se acreditará mediante copia de dichos certificados o documentos.

Las empresas de nueva creación en los términos del artículo 90.4 de la LCSP (antigüedad inferior a cinco años), deberán acreditar su solvencia técnica o profesional a través de:

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del coordinador/es responsable/s de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación (artículo 90.1 e) de la LCSP). En particular, para este contrato:

El coordinador/es responsable/s de la ejecución del contrato deberá poseer una titulación de ingeniería informática superior anterior al Plan Bolonia o bien, con el modelo universitario actual, de grado en ingeniería informática. Se acreditará mediante la presentación del título o certificado académico correspondiente.

- Copia de los siguientes certificados de calidad y seguridad de la información: ISO/IEC 27001:2013, ISO 22301:2012, u otros documentos o certificados equivalentes.

## **9. Condiciones especiales de ejecución del contrato**

Para dar cumplimiento a las nuevas exigencias medioambientales establecidas en la actual LCSP, se establece como condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202 de dicho texto legal, que todas las comunicaciones que se realicen y la documentación proporcionada por el contratista se realizarán de forma electrónica, eliminando por completo el uso de papel. Su incumplimiento será causa de penalización, conforme establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares (el "PCAP").

La finalidad de esta condición es la de mantener o mejorar los valores ambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Además, el adjudicatario tendrá que someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo dicha obligación condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

## **10. Licitación Electrónica:**

El PCAP prevé la licitación electrónica del contrato, cumpliendo así lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional 15ª de la LCSP, debiendo los licitadores preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección electrónica:



Fundación  
de la  
Energía

<http://contratos-públicos.comunidad.madrid>.

**11. Cumplimiento de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid**

A los efectos que procedan, y resultándole de aplicación a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, se cumplirá con lo estipulado en el artículo 22.2 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo expuesto y a los efectos previstos en el artículo 28.1 de la LCSP, queda debidamente justificada la necesidad la contratación del servicio de notificaciones electrónicas certificadas para la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de diciembre de 2023.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

DIRECTOR GERENTE

P.S. (Acuerdo Junta Gobierno 25/09/2023)

**EL TÉCNICO RESPONSABLE DEL CONTRATO**

(JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA  
FUNDACIÓN)